

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|--|-----------------------|---|
| Encargado | Andrea Serrano | | |
| Fecha/hora gestión | 10/07/2024 11:38 | Fecha/hora resolución | 10/07/2024 14:52 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072024000001047 |
| * Tipo de resolución | Resolución de admisibilidad | | |
| Número de procedimiento | 2023LY-000022-0021400001 | Nombre Institución | Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados |
| Descripción del procedimiento | 21400004 Contratación de Servicio de Desobstrucción y Mantenimiento Preventivo de la Red de Alcantarillado Sanitario de la GAM | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|---|--------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------------------|-------------------------|
| 8122024000000510 | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 | 01/07/2024 23:37 | CRISTIAN ANDRES UMAÑA CALDERON | GREEN TRAILS CR CAR RENTAL LIMITADA | Rechazo de plano | Falta de fundamentación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 | | | | | |

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| Resultado del acto final | Se confirma acto de adjudicación |
|--------------------------|----------------------------------|

3. *Resultando

I. Que el diez de mayo de dos mil veinticuatro, la empresa GREEN TRAILS CR CAR RENTAL LIMITADA, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación la Licitación Mayor 2023LY-000022-0021400001, promovido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

II. Que mediante auto No. 8052024000001244 de las catorce horas veintisiete minutos del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se requirió información a la Administración, esto en relación al trámite del procedimiento de licitación. Dicho requerimiento fue atendido mediante documento No.8062024000002344 del cinco de julio de dos mil veinticuatro.

III. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000510 - GREEN TRAILS CR CAR RENTAL LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Ver recurso 8122024000000510 - GREEN TRAILS CR CAR RENTAL LIMITADA.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Rechazado de plano

documentación que apoya su dicho, y no mencionar simplemente que con ocasión del requerimiento de información aportó la documentación con las especificaciones técnicas de los equipos, con la intención que este Despacho fuera el que determinara en qué parte o de qué forma una vez accedida dicha información podría haberse corroborado tal aspecto. Por otra parte debe recordar al apelante que la carga de la prueba le corresponde a quien a través de la gestión recursiva pretende acreditar su legitimación, en ese sentido es claro que el recurso de apelación debe ser amplio en su fundamentación, especialmente en temas técnicos, ya que no implica hacer referencia únicamente a una información técnica dispuesta en alguna parte del expediente electrónico del procedimiento, sin más razonamiento, sino que el apelante debe establecer con claridad en su recurso en dónde en esta información, puede advertirse el cumplimiento de determinado requisito, sin que corresponda a este Despacho asumir por el recurrente, en dónde y cómo se cumple con el requisito en cuestión. De lo anterior, es importante destacar la obligación de los oferentes de cumplir con todos y cada uno de los requisitos cartelarios con la presentación de su oferta, así como la obligación de acreditar con la presentación de su recurso el cumplimiento de aquellas faltas señaladas por la Administración, a fin de demostrar su legitimación para resultar adjudicatario en el concurso, aspecto que como se indicó no fue acreditado por el apelante, siendo este el momento procesal que bien pudo utilizar para presentar la prueba que permitiera probar que cumplió con los requisitos que la Administración refiere como incumplimiento, lo cual no ocurrió. En este orden de ideas, el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala la obligación del apelante de fundamentar su recurso para lo cual debe *"aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna"*. Esta disposición normativa implica que todo aquel que presenta un recurso de apelación contra un acto final tiene el deber de fundamentar adecuadamente el motivo de su impugnación, rebatiendo con argumentos claros, precisos y desarrollados la decisión adoptada por la Administración. Así las cosas, y visto que el recurrente no acredita el cumplimiento de los requisitos que le han sido atribuidos, se genera una confirmación de la inelegibilidad de la oferta, lo que implica un efecto en su legitimación que le imposibilita convertirse en eventual adjudicatario del concurso, por lo que se impone **rechazar de plano** el recurso presentado y se omite pronunciamiento sobre otros extremos del recurso debido al rechazo del recurso.

5. Aprobaciones

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | KAREN MARIA CASTRO MONTERO | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 10/07/2024 11:48 | Vigencia certificado | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |
| DN Certificado | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 10/07/2024 11:51 | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ADRIANA PACHECO VARGAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 10/07/2024 14:52 | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| DN Certificado | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|--------------------------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 15/07/2024 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01006-2024 | Fecha notificación | 10/07/2024 15:12 |